

**Tribunal Arbitral:**

*Dr. Humberto Flores Arévalo*

*Dr. Luis Álvaro Zúñiga León*

*Dra. Kim Moy Camino Chung*

**LAUDO ARBITRAL**  
**(COMPLEMENTARIO)**

**ARBITRAJE SEGUIDO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA Y EL HOSPITAL  
NACIONAL SERGIO E. BERNALES**

**Resolución N° 21**

Lima, 15 de febrero de 2021.

**LAS PARTES:**

**Demandante:** UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (en adelante el Demandante o la UNI).

**Demandado:** HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES (en adelante el Demandado o el Hospital).

**TRIBUNAL ARBITRAL:**

Dr. Humberto Flores Arévalo – Presidente del Tribunal Arbitral.

Dr. Luis Álvaro Zúñiga León – Árbitro

Dra. Kim Moy Camino Chung - Árbitro

Whitney Hernández Girón – Secretaria Arbitral

**I. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS:**

- 1) Que, con fecha 30 de junio de 2008, la Universidad Nacional de Ingeniería (en adelante EL DEMANDANTE o UNI), y el Hospital Nacional Sergio E. Bernales (en adelante EL DEMANDADO) suscribieron el Convenido Especifico de Cooperación para la Ejecución del Servicio: "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales". En dicho contrato se estableció una cláusula arbitral conforme la cláusula décima séptima.
- 2) Que, como consecuencia de las controversias presentadas, la Universidad Nacional de Ingeniería, procedió a remitir la correspondiente solicitud de arbitraje, en aplicación del convenio arbitral contenido en la citada cláusula del Contrato.
- 3) Que, bajo este escenario, a consecuencia de las controversias relacionadas con los alcances del Convenio y en aplicación del convenio arbitral antes citado, las partes procedieron a activar el presente mecanismo de resolución de conflictos, cuyas reglas para su desarrollo fueron establecidas en la audiencia de instalación llevada a cabo el 25 de octubre de 2016.
- 4) Que, llevado a cabo las actuaciones arbitrales correspondientes, se emitió el laudo arbitral de derecho contenido en la Resolución Arbitral No. 14, emitida el 28 de

**Tribunal Arbitral:**

**Dr. Humberto Flores Arévalo**

**Dr. Luis Álvaro Zúñiga León**

**Dra. Kim Moy Camino Chung**

noviembre de 2017, poniéndose de este modo fin a las controversias puestas a conocimiento, mediante el cual, se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO: FUNDADO** el primer punto controvertido derivado de la primera pretensión principal de la demanda; en tal sentido, **DECLÁRESE** consentida la Resolución del Convenio Específico para la ejecución del servicio "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" efectuada por la Universidad nacional de Ingeniería en Carta Notarial recepcionada en fecha 05 de julio de 2016.

**SEGUNDO: FUNDADO** el segundo punto controvertido, derivado la segunda pretensión de la demanda, en tal sentido, **ORDÉNESE** que la Universidad Nacional de Ingeniería cese en su obligación de renovar garantías entregadas al Hospital Nacional Sergio E. Bernales por el servicio prestado: Carta fianza de adelanto directo por la suma de S/ 328,916.91 soles y Carta fianza de fiel cumplimiento por la suma de S/ 195.530.02 soles y por tanto se ordena al Hospital Nacional Sergio E. Bernales devolver a la Universidad nacional de Ingeniería las garantías referidas.

**TERCERO: FUNDADO EN PARTE** el tercer punto controvertido, derivado la tercera pretensión de la demanda, en tal sentido, **ORDÉNESE** que al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería por concepto de gastos financieros irrogados por el mantenimiento de la Carta Fianza de Adelanto Directo, desde la Resolución del Convenio Específico para la ejecución del servicio "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" efectuada por la Universidad nacional de Ingeniería con fecha 05 de julio de 2016, hasta el cese de la obligación efectiva de renovación o desde de la devolución de la garantía por parte de la Universidad Nacional de Ingeniería.

**CUARTO: FUNDADO EN PARTE** el cuarto punto controvertido derivado de la acumulación de pretensiones; en tal sentido, se **DECLARA** consentida la liquidación de Servicio de "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de Noviembre del 2016; sin embargo **no corresponde** ordenar al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/ 400,614.98 soles.

**QUINTO: DISPÓNGASE** que tanto la Universidad así como el Hospital, asuman en partes iguales, los gastos arbitrales, generados por la tramitación del presente proceso arbitral conforme a las precisiones indicadas en la parte considerativa del presente laudo arbitral.

**SEXTO: REMÍTASE** copia del presente laudo al OSCE.

**Tribunal Arbitral:**

**Dr. Humberto Flores Arévalo**

**Dr. Luis Álvaro Zúñiga León**

**Dra. Kim Moy Camino Chung**

- 5) Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 63 de la Ley de Arbitraje, Decreto Legislativo N° 1071, la Universidad Nacional de Ingeniería interpuso recurso de anulación de laudo ante la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- 6) Que, mediante Oficio N° 00241-2018-0-1817-SP-CO-01-DEV. ARBITRAL-1° SCSC-CSJLI/PJ, de fecha 30 De diciembre de 2020, la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima cumple con remitir la Resolución N° 08 de fecha 21 de noviembre de 2019, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional resuelve:

***“(…) Declarar FUNDADO en parte, el recurso de anulación presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería, en cuanto se sustenta en la causal de nulidad regulada en el literal b) del numeral 63.1 del Decreto Legislativo 1071 y se dirige contra la segunda parte del pronunciamiento sobre el cuarto punto resolutivo del laudo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, que contiene la decisión en relación a la segunda parte del cuarto punto controvertido derivado de la acumulación de pretensiones, por tanto, NULO el laudo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete en el extremo antes anotado, esto es en cuanto dispone que no corresponde ordenar a EL HOSPITAL que pague a LA UNIVERSIDAD la suma de S/ 400,61.98 soles (...).”***

- 7) Que, en atención a lo resuelto por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, el Tribunal Arbitral debe reiniciar el arbitraje desde el momento en que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa, ello de acuerdo a lo dispuesto en el literal b del artículo 65.1 de la Ley de Arbitraje. Por lo que corresponde a este Tribunal Arbitral laudar respecto al cuarto punto controvertido de acuerdo a lo antes señalado.
- 8) Que, respecto al cuarto punto controvertido del Laudo Arbitral, cabe recalcar en primera instancia que este Colegiado ha señalado que:

*“8. En tal sentido, este Colegiado verifica que la Contratista siguió el procedimiento señalado por la cláusula décimo quinta del Convenio Específico suscrito, por tanto al haber presentado mediante oficio Nro. 825-2016/RECT de fecha 08 de noviembre de 2016, ante el Hospital la liquidación, correspondía indefectiblemente que el Hospital dentro del plazo de treinta (30) días naturales se pronuncie ya sea observando la liquidación de la UNI o presentando otra.*

*9. Al no haberse pronunciado corresponde aplicar el cuarto párrafo de la cláusula décimo quinta del Convenio Específico: “La liquidación quedará consentida cuando realizada por una de las partes no es observada por la otra dentro del plazo establecido.”; en tal sentido, la liquidación presentada ha quedado consentida”*

**Laudo Arbitral de Derecho**

**Tribunal Arbitral:**

**Dr. Humberto Flores Arévalo**

**Dr. Luis Álvaro Zúñiga León**

**Dra. Kim Moy Camino Chung**

- 9) Al respecto, al no existir pronunciamiento alguno respecto a la liquidación presentada por la Universidad Nacional de Ingeniería con fecha 07 de noviembre de 2016 y en atención a lo establecido en la cláusula décimo quinta del Convenio suscrito entre las partes, este Colegiado determinó que la mencionada liquidación ha quedado consentida.
- 10) Que, en atención al consentimiento de la liquidación elaborada por la parte demandante, el mismo que reconoce un saldo a favor de dicha parte, corresponde a ordenar el reconocimiento del saldo equivalente a la suma de S/ 400,614.98 soles a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería, ello de conformidad con la liquidación practicada.

**DECISIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:**

Estando a las consideraciones expuestas, dentro del plazo correspondiente, el Tribunal Arbitral, en Derecho, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADO** el cuarto punto controvertido; en tal sentido, se **DECLARA** consentida la liquidación de Servicio de "Mantenimiento del Sistema Eléctrico del Hospital Nacional Sergio E. Bernales" entregada por la UNI al Hospital Nacional Sergio E. Bernales mediante Oficio Nro. 825-2016/REC del 07 de Noviembre del 2016; y en consecuencia, **ORDÉNESE** al Hospital Nacional Sergio E. Bernales pague a la Universidad Nacional de Ingeniería la suma de S/ 400,614.98 soles.

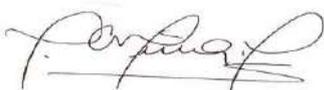
**SEGUNDO: RATIFIQUESE** el laudo arbitral de fecha 28 de noviembre de 2017 en lo demás que lo contiene.

**TERCERO: INDÍQUESE** a las partes que al expedir la presente resolución, este Colegiado da por concluidas las actuaciones arbitrales en el presente arbitraje de manera definitiva.

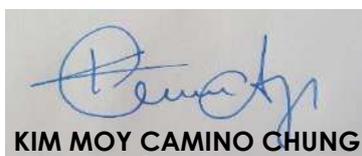
**CUARTO: NOTIFIQUESE** a las partes.-



**HUMBERTO FLORES ARÉVALO**  
**PRESIDENTE TRIBUNAL ARBITRAL**



**LUIS ÁLVARO ZÚÑIGA LEÓN**  
**ÁRBITRO**



**KIM MOY CAMINO CHUNG**  
**ÁRBITRO**

Lima, 16 de febrero de 2021.

**Cargo de Notificación**

**Destinatario** : **Procuraduría Pública del Ministerio de Salud**  
Demandante : Universidad Nacional de Ingeniería  
Demandado : Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Ministerio de Salud

---

Por medio de la presente se cumple con notificarles la Resolución N° 20 de fecha 10 de febrero de 2021. Asimismo, se cumple con adjuntar el escrito presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería

**Resolución N° 20**

Lima, 10 de Febrero de 2021.-

**VISTOS:**

- (i) El escrito presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería con fecha 07 de enero de 2021.
- (ii) El escrito presentado por el Ministerio de Salud con fecha 18 de enero de 2021.

y **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral otorgó un plazo de tres (03) días hábiles a las partes, para que cumplan con ratificar el o los correos electrónicos como nuevo domicilio procesal, a fin de ser notificados con las respectivas resoluciones emitidas por este Tribunal Arbitral;
2. Que, mediante escrito de vistos (i), la Universidad Nacional de Ingeniería, cumple con señalar los correos electrónicos para ser notificados con las respectivas resoluciones del Tribunal Arbitral, en las siguientes direcciones: [audiegonz@hotmail.com](mailto:audiegonz@hotmail.com) y [aureliodiego15@gmail.com](mailto:aureliodiego15@gmail.com);
3. Que, mediante escrito de vistos (ii), el Abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro se apersona al presente proceso en calidad de Procurador Público del Ministerio de Salud; señalando los siguientes correos electrónicos, para efectos de notificación de los actuados del arbitraje: [procuraduriapublicaminsa@gmail.com](mailto:procuraduriapublicaminsa@gmail.com), [procuraduria@minsa.gob.pe](mailto:procuraduria@minsa.gob.pe), [ppminsa.arbitraje@gmail.com](mailto:ppminsa.arbitraje@gmail.com), [pp004@minsa.gob.pe](mailto:pp004@minsa.gob.pe) y [merinodiana@gmail.com](mailto:merinodiana@gmail.com); del mismo modo, delega representación en los profesionales señalados en el escrito de vistos (ii);

Por lo que, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO** el requerimiento efectuado en el quinto resolutivo de la Resolución N° 19, por ambas partes.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como domicilio procesal de la Universidad Nacional de Ingeniería, a fin de notificar las resoluciones que recaigan en el presente procesos, en los siguientes correos electrónicos: [audiegonz@hotmail.com](mailto:audiegonz@hotmail.com) y [aureliodiego15@gmail.com](mailto:aureliodiego15@gmail.com);

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** el apersonamiento efectuado mediante escrito de vistos (ii), por el Abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro en calidad de Procurador Público del Ministerio de Salud.

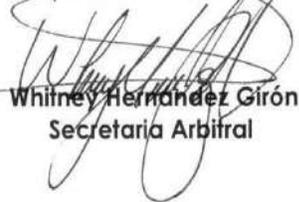
**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** la delegación de representación efectuada por el Procurador Público del Ministerio de Salud a favor de los profesionales señalados en el escrito de vistos (ii).

**QUINTO: SEÑÁLESE** como domicilio procesal del Ministerio de Salud, a fin de notificar las resoluciones que recaigan en el presente procesos, en los siguientes correos electrónicos: [procuraduriapublicaminsa@gmail.com](mailto:procuraduriapublicaminsa@gmail.com), [procuraduria@minsa.gob.pe](mailto:procuraduria@minsa.gob.pe), [ppminsarbitraje@gmail.com](mailto:ppminsarbitraje@gmail.com), [pp004@minsa.gob.pe](mailto:pp004@minsa.gob.pe) y [merinodiana@gmail.com](mailto:merinodiana@gmail.com).

**SEXTO: AL PRIMER OTROSÍ DIGO DEL ESCRITO DE VISTOS (ii): TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el Ministerio de Salud.

**SÉTIMO: AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO DEL ESCRITO DE VISTOS (ii): TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el Ministerio de Salud.- **Fdo. Humberto Flores Arévalo, Presidente del Tribunal, Luis Alvaro Zuñiga León, Árbitro, Kim Moy Camino Chung, Árbitro, y Whitney Hernández Girón, Secretaria.**

Lo que se notifica conforme a ley.



Whitney Hernández Girón  
Secretaria Arbitral

**Proceso Arbitral**  
**Hospital Nacional Sergio E. Bernales**  
**Universidad Nacional de Ingeniería**

---

Lima, 16 de febrero de 2021.

**Cargo de Notificación**

**Destinatario** : **Universidad Nacional de Ingeniería**  
Demandante : Universidad Nacional de Ingeniería  
Demandado : Hospital Nacional Sergio E. Bernales – Ministerio de Salud

---

Por medio de la presente se cumple con notificarles la Resolución N° 20 de fecha 10 de febrero de 2021. Asimismo, se cumple con adjuntar el escrito presentado por el Ministerio de Salud.

**Resolución N° 20**

Lima, 10 de Febrero de 2021.-

**VISTOS:**

- (i) El escrito presentado por la Universidad Nacional de Ingeniería con fecha 07 de enero de 2021.
- (ii) El escrito presentado por el Ministerio de Salud con fecha 18 de enero de 2021.

y **CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución N° 19 de fecha 30 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral otorgó un plazo de tres (03) días hábiles a las partes, para que cumplan con ratificar el o los correos electrónicos como nuevo domicilio procesal, a fin de ser notificados con las respectivas resoluciones emitidas por este Tribunal Arbitral;
2. Que, mediante escrito de vistos (i), la Universidad Nacional de Ingeniería, cumple con señalar los correos electrónicos para ser notificados con las respectivas resoluciones del Tribunal Arbitral, en las siguientes direcciones: [audiegonz@hotmail.com](mailto:audiegonz@hotmail.com) y [aureliodiego15@gmail.com](mailto:aureliodiego15@gmail.com);
3. Que, mediante escrito de vistos (ii), el Abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro se apersona al presente proceso en calidad de Procurador Público del Ministerio de Salud; señalando los siguientes correos electrónicos, para efectos de notificación de los actuados del arbitraje: [procuraduriapublicaminsa@gmail.com](mailto:procuraduriapublicaminsa@gmail.com), [procuraduria@minsa.gob.pe](mailto:procuraduria@minsa.gob.pe), [ppminsa.arbitraje@gmail.com](mailto:ppminsa.arbitraje@gmail.com), [pp004@minsa.gob.pe](mailto:pp004@minsa.gob.pe) y [merinodiana@gmail.com](mailto:merinodiana@gmail.com); del mismo modo, delega representación en los profesionales señalados en el escrito de vistos (ii);

Por lo que, el Tribunal Arbitral **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE POR CUMPLIDO** el requerimiento efectuado en el quinto resolutivo de la Resolución N° 19, por ambas partes.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** como domicilio procesal de la Universidad Nacional de Ingeniería, a fin de notificar las resoluciones que recaigan en el presente procesos, en los siguientes correos electrónicos: [audiegonz@hotmail.com](mailto:audiegonz@hotmail.com) y [aureliodiego15@gmail.com](mailto:aureliodiego15@gmail.com);

**TERCERO: TÉNGASE PRESENTE** el apersonamiento efectuado mediante escrito de vistos (ii), por el Abogado Carlos Enrique Cosavalente Chamorro en calidad de Procurador Público del Ministerio de Salud.

**CUARTO: TÉNGASE PRESENTE** la delegación de representación efectuada por el Procurador Público del Ministerio de Salud a favor de los profesionales señalados en el escrito de vistos (ii).

**QUINTO: SEÑÁLESE** como domicilio procesal del Ministerio de Salud, a fin de notificar las resoluciones que recaigan en el presente procesos, en los siguientes correos electrónicos: [procuraduriapublicaminsa@gmail.com](mailto:procuraduriapublicaminsa@gmail.com), [procuraduria@minsa.gob.pe](mailto:procuraduria@minsa.gob.pe), [ppminsarbitraje@gmail.com](mailto:ppminsarbitraje@gmail.com), [pp004@minsa.gob.pe](mailto:pp004@minsa.gob.pe) y [merinodiana@gmail.com](mailto:merinodiana@gmail.com).

**SEXTO: AL PRIMER OTROSÍ DIGO DEL ESCRITO DE VISTOS (ii): TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el Ministerio de Salud.

**SÉTIMO: AL SEGUNDO OTROSÍ DIGO DEL ESCRITO DE VISTOS (ii): TÉNGASE PRESENTE** lo señalado por el Ministerio de Salud.- **Fdo. Humberto Flores Arévalo, Presidente del Tribunal, Luis Alvaro Zuñiga León, Árbitro, Kim Moy Camino Chung, Árbitro, y Whitney Hernández Girón, Secretaria.**

Lo que se notifica conforme a ley.



Whitney Hernández Girón  
Secretaria Arbitral